

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Abril 15 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ASUNTO NO SOMETIDO A TRÁMITE ESPECIAL (ART. 368)
Demandante: FERMIN BOHORQUEZ
Demandado: FLORALBA GAVIRIA DIAZ - JOSE GALINDO
Radicación: 736244089002-2024-00047-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

1. Respecto De Los Requisitos Formales: Establece el artículo 82 del C.G.P, los requisitos que debe contener toda demanda, así: "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad;" 6 La petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte."

1.1. Respecto de las pretensiones (Art 82 N 4 CGP)

De la lectura realizada al acápite de pretensiones, tenemos que en su numeral 3, solicita: *Condenar en costas y perjuicios a la parte demandada en caso de oposición a la demanda*, sin embargo, es necesario clarificar esta pretensión, pues por un lado están las costas procesales entendidas estas como esa erogación económica conformada por las expensas y las agencias en derecho; y por el otro los perjuicios los cuales deben ser debidamente tasados y consecuencia de ello hacer uso del juramento estimatorio establecido en el artículo 206 del CGP.

Por lo anterior se requiere a efectos de aclarar dicha pretensión de acuerdo a los requisitos propios de la misma.

1.2. Respecto de La petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (Art 82 N 6 CGP)

Una de las pruebas aportadas con la demanda es el certificado de libertad y tradición del inmueble en litigio, del cual se extrae en su anotación no.4 que sigue inscrito proceso reivindicatorio ante el Juzgado Primero promiscuo municipal de Rovira, siendo las mismas partes que intervienen en este asunto, por lo cual se deberá allegar actualizado dicho certificado en donde conste la cancelación de dicha medida.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ASUNTO NO SOMETIDO A TRÁMITE ESPECIAL (ART. 368) de FERMIN BOHORQUEZ Contra FLORALBA GAVIRIA DIAZ - JOSE GALINDO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JOSE ISRAEL CONTRERAS BERNAL, titular de la cedula de ciudadanía. No. 93456116 de IBAGUÉ y T. P. No. 206426 del C.S.J., como apoderado de FERMIN BOHORQUEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el abril 19 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ab476b3cd8632ec1937bb74cb616d3e43e155a84868c86b537bf98874c6397**

Documento generado en 15/04/2024 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>